



MinHacienda

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PROSPERIDAD
PARA TODOS

RESOLUCIÓN 2657

(31 JUL. 2014)

“Por la cual se corrige un error en la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades en especial las conferidas por el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 166 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 963 de 2005 consagró la estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia, con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional, garantizando a los inversionistas la aplicación de las normas que hayan sido identificadas en los contratos como determinantes para la inversión y el derecho a que se les continúen aplicando tal y como se estabilizaron, por el término de duración del contrato respectivo, en el evento de una modificación adversa.

Que con la expedición del Plan de Desarrollo -Ley 1450 de 2011- se modificó el artículo 5 de la Ley 963 de 2005 y se estableció :

“Prima en los contratos de estabilidad jurídica. El inversionista que suscriba un Contrato de Estabilidad Jurídica pagará a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una prima que se definirá sobre las normas tributarias que el Gobierno Nacional determine que sean sujetas de estabilización.

Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, en un término de tres meses a partir de la aprobación del PND, la elaboración y puesta en marcha de una metodología de definición de primas que refleje cada uno de los riesgos asumidos por La nación y las coberturas solicitadas por los inversionistas”.

Que en uso de la facultad otorgada por el artículo 5 de la Ley 963 de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1732 de 2012, por la cual se establece la metodología para el cálculo de la prima en los contratos de estabilidad jurídica.

Que el artículo 166 de la Ley 1607 de 2012, derogó la Ley 963 del 8 de julio de 2005 y previó en el Parágrafo 1 que *“tanto las solicitudes que se encuentren radicadas ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como los procedimientos administrativos que se encuentren en curso en el momento de entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser tramitados de acuerdo con la Ley 963 de 2005, modificada por la Ley 1450 de 2011 y todos sus decretos reglamentarios vigentes, las cuales continuarán vigentes solo para regular los contratos vigentes y las solicitudes en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de la presente hasta que se liquide el último de los contratos”.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige un error en la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

Que en el artículo 1 de la Resolución 1732 de 2012, que resulta aplicable a las solicitudes radicadas al momento de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 en los términos previstos en el Parágrafo 1 de la misma Ley, se detectó un error al digitar la manera en que se determina el valor esperado de la tasa de tributación $F_{\tau}(t)$ y de la variable κ , $F_{\kappa}(t)$ para determinar el valor de los ingresos del Gobierno con los Contratos de Estabilidad Jurídica. Por error se digitó $\pi_0[\tau]^{(t-i-j)}$ en los dos valores esperados y lo correcto era $\pi_{-}[\tau]^{(t-i-j)}$.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que se requiere corregir el error que obra en el artículo 1 de la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el aparte referido al cálculo del valor esperado de la tasa de tributación $F_{\tau}(t)$ y de la variable κ , $F_{\kappa}(t)$ con el fin de determinar el valor de los ingresos del Gobierno con el Contrato de Estabilidad Jurídica. En consecuencia dicho aparte de la Resolución quedará así:

Similar al valor de los ingresos del Gobierno sin Contrato de Estabilidad Jurídica se determina el valor esperado de la tasa de tributación $F_{\tau}(t)$ y de la variable κ , $F_{\kappa}(t)$, con la incorporación de los mismos parámetros descritos anteriormente, bajo el mismo período de análisis, y con la siguiente especificación:

$$F_{\tau}(t) := \sum_{i=0}^t \sum_{j=0}^{t-i} \frac{t!}{i! j! (t-i-j)!} \times \min\{\tau_0, \tau_0 + i\delta_{+}[\tau] + (t-i-j)\delta_{-}[\tau]\} \times \pi_{+}[\tau]^i \times \pi_0[\tau]^j \times \pi_{-}[\tau]^{(t-i-j)}$$

$$F_{\kappa}(t) := \sum_{i=0}^t \sum_{j=0}^{t-i} \frac{t!}{i! j! (t-i-j)!} \times \min\{\kappa_0, \kappa_0 + i\delta_{+}[\kappa] + (t-i-j)\delta_{-}[\kappa]\} \times \pi_{+}[\kappa]^i \times \pi_0[\kappa]^j \times \pi_{-}[\kappa]^{(t-i-j)}$$



RESOLUCIÓN No. **2657** De

31 JUL. 2014

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige un error en la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **31 JUL. 2014**


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público